



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 24 de Noviembre de 2020

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE

### VISTOS:

El Memorando N° 349-2020-MIDIS/PNADP-URH del 25 de febrero de 2020 y el Informe N° 456-2019-MIDIS/PNADP-URH del 23 de diciembre de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 312-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 24 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno- infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras, la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 277-2019-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de dos (2) Gestores Locales para la Unidad Territorial Cajamarca, cuyo perfil fue el siguiente:

REQUISITOS MINIMOS	DETALLE
A. Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un año de experiencia laboral en programas o proyectos relacionados a la infancia, niñez, adolescencia, familias o comunidades en el sector público o privado, desempeñados en los últimos 15 años.</li> <li>Deseable experiencia en labores relacionadas con el desarrollo de comportamientos y prácticas saludables de las familias o comunidades.</li> </ul>





Que, el 27 de septiembre de 2019, el Programa Juntos publicó en su página web el Acta de resultados de la Etapa de Evaluación Curricular, en tanto que el 01 de octubre de 2019, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose a Ramiro Castillo Silva, como ganador del Proceso CAS N° 277-2019-MIDIS-PNADP;

Que, en atención al resultado obtenido del Proceso CAS N° 277-2019-MIDIS-PNADP el señor Ramiro Castillo Silva suscribió con el Programa Juntos el Contrato Administrativo de Servicios N° 0352-2019-MIDIS-PNADP, para prestar servicios del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2019;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo IV del Título Preliminar de dicha Ley establece en su numeral 1.16 que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la norma en mención, señala que *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"*;

Que, a través del Informe N° 456-2019-MIDIS/PNADP-URH la Unidad de Recursos Humanos señala que, en el marco de la normativa citada, cursó el Oficio N° 358-2019-MIDIS/PNADP-URH al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo 'Trabaja Perú', recibiendo respuesta de la citada institución a través del Oficio N° 192-2019-TP/DE/UGA indicando que: *"Al respecto, la Responsable(s) de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos mediante el Informe N° 719-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH, ha manifestado que de la búsqueda efectuada en la base de datos del personal CAS, el mencionado señor no ha prestado servicios bajo el régimen que regula la Contratación Administración de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057."*(sic); asimismo, señala que *"(...) la Coordinación Funcional de Logística, mediante el Informe N° 1446-2019-TP/DE/UGA-CFL, señala que, de la búsqueda efectuada en el Archivo Central, base de datos de la Coordinación Funcional de Logística y el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA), no se ha ubicado documentación alguna que compruebe que el señor haya prestado servicios nuestra Entidad"*(sic);

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 364-2019-MIDIS/PNADP-URH, la Unidad de Recursos Humanos solicitó a la Municipalidad Distrital de Tumbadén – San Pablo – Cajamarca, brinde información sobre el cargo desempeñado y periodos laborados por el señor Ramiro Castillo Silva, habiéndose dado respuesta al mismo con el Oficio N° 005-2019-MDT-G.RR.HH/TBC de fecha 05 de diciembre de 2019 del Gerente de Recursos Humanos de dicha municipalidad, señalando la referida persona únicamente brindó apoyo ad honorem, manifestando que *"(...) dicho señor no laboró en nuestra entidad, tan solo apoyó durante los meses indicados en la organización del PVL de forma externa"*;

Que, mediante Carta N° 009-2020-MIDIS/PNADP-URH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Juntos comunicó al señor Ramiro Castillo Silva tanto lo informado por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo 'Trabaja Perú', como lo expresado por la Municipalidad Distrital de Tumbadén – San Pablo – Cajamarca, a efectos que pueda presentar sus argumentos de defensa;

Que, a través del Memorando N° 349-2020-MIDIS/PNADP-URH, la Unidad de Recursos Humanos señala que el escrito presentado por el señor Ramiro Castillo Silva con fecha 30 de





enero de 2020, no desvirtúa los hechos que sustentaron el Informe N° 456-2019-MIDIS/PNADP-URH;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del resultado final del proceso de selección, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente;

Que, de los hechos advertidos, conforme indica la Unidad de Recursos Humanos, como resultado de la verificación practicada a la documentación presentada al momento de su postulación, se determina que el señor Ramiro Castillo Silva realizó una declaración falsa y/o inexacta y presentó documentación falsa en la oportunidad en que postuló al proceso CAS, habiendo prestado labores en el Programa Juntos con vínculo laboral, a sabiendas de tal circunstancia, por lo que resulta pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa, para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 312-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 24 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la declaración de nulidad de oficio según lo sustentado en el presente caso;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 277-2019-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** de oficio, Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 277-2019-MIDIS-PNADP, cuyo objeto fue la contratación de (2) Gestores Locales para la Unidad Territorial Cajamarca, en el extremo que declaró ganador al señor Ramiro Castillo Silva, dejándose sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0352-2019-MIDIS-PNADP suscrito.

**Artículo 2.- Disponer** que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 277-2019-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades administrativas del servidor Ramiro Castillo Silva a que hubiera lugar.

**Artículo 4.- Disponer** que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Ramiro Castillo Silva.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

